

RESOLUCION No 1169 DE 2009
(09 DE NOVIEMBRE DE 2009)

“Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2009 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO
DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 33 de 1.985, la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 2474 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, mediante Resolución No. 1057 del 8 de octubre de 2009, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2.009, para la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo y se fijó como fecha de cierre de la misma el 21 de octubre de 2009, a las 4:00 p.m.

Que luego de la inscripción de las manifestaciones de interés y el sorteo para la consolidación del grupo de oferentes, al cierre del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2.009, se recibieron las propuestas de las firmas CUSTODIAR, SERVISION DE COLOMBIA, STARCOOP CTA, AGUILA DE ORO, COBASEC, NUEVA ERA y ANSE.

Que las evaluaciones Jurídica, Financiera, Administrativa y Técnica, realizadas en primera instancia por la entidad, las cuales forman parte integral de la presente resolución, arrojaron el siguiente resultado:

| VERIFICACION HABILITANTE | | | |
|---------------------------------|------------------|---------------------------|-----------------|
| PROPONENTES | JURIDICOS | FINANCIEROS Y ADM. | TECNICOS |
| CUSTODIAR | HABILITADA | HABILITADA | HABILITADA |
| SERVISION | HABILITADA | HABILITADA | HABILITADA |
| STARCOOP CTA | HABILITADA | HABILITADA | HABILITADA |
| AGUILA DE ORO | NO HABILITADA | HABILITADA | HABILITADA |
| COBASEC | HABILITADA | HABILITADA | HABILITADA |
| NUEVA ERA | HABILITADA | HABILITADA | HABILITADA |
| ANSE | HABILITADA | HABILITADA | HABILITADA |

| EVALUACION TECNICA | | | |
|---------------------------|----------------|------------------------|----------------------|
| PROPONENTES | CALIDAD | APOYO INDUSTRIA | TOTAL PUNTAJE |
| CUSTODIAR | 900 | 100 | 1000 |
| SERVISION | 875 | 100 | 975 |
| STARCOOP CTA | 870 | 100 | 970 |
| AGUILA DE ORO | 750 | 100 | 850 |
| COBASEC | 790 | 100 | 890 |
| NUEVA ERA | 870 | 100 | 970 |
| ANSE | 900 | 100 | 1000 |

Continuación de la "Por la cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2009 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica"

Que de conformidad con esta evaluación, se presentó empate entre las propuestas presentadas por las firmas CUSTODIAR LTDA y ANSE LTDA, para lo cual el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República procedió a dar aplicación al numeral 3.2, subnumerales 1 y 2 del pliego de condiciones, persistiendo el empate.

Que se dejó constancia en el informe de evaluación que una vez presentadas las observaciones al mismo y estudiadas las mismas, de persistir el empate, Fonprecon daría lugar al cumplimiento del subnumeral 3 del numeral 3.2 del pliego de condiciones, efectuando audiencia pública de sorteo el día 5 de noviembre a las 4:00 pm. en la Sala de Juntas de las instalaciones del Fondo.

Que las evaluaciones permanecieron en la Subdirección Financiera y Administrativa de la entidad durante los días 30 de octubre al 3 de noviembre de 2009 a disposición de los participantes, así como en la Página WEB de FONPRECON y en el Portal Único de Contratación Estatal, conforme al cronograma contenido en los pliegos de condiciones.

Que durante el término de fijación de las evaluaciones, se presentaron observaciones a las mismas por las firmas SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, COBASEC, STARCOOP C.T.A y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA. en la evaluación de su oferta. El estudio de las observaciones presentadas exigieron un tiempo adicional al previsto en el cronograma del proceso, por lo cual la entidad, con fundamento en el artículo 4 del decreto 287 de 1996, expidió el respectivo comunicado, ampliando el término de evaluación de las propuestas en un (1) día hábil más, el cual se publicó en el portal de contratación y en la página Web de la entidad

Que las observaciones presentadas y las respuestas pertinentes de la entidad, se señalan a continuación

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.

OBSERVACIÓN

"De acuerdo con el informe de evaluación del proceso de la referencia, solicitamos de manera respetuosa se nos indique el por qué Se descuentan treinta (30) puntos a la certificación aportada en nuestra propuesta a folios 140 al 143, donde claramente la ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD certifica que el personal recibió capacitación en **EVALUACIÓN CONTRA INCENDIO Y MANEJO DE EXTINTORES**, tal como lo establecía el pliego de condiciones, así mismo están incluidos todos y cada uno de los guardas propuestos para prestar el servicio. Por lo anterior solicitamos nos sean asignados los treinta (30) puntos faltantes"

RESPUESTA FONPRECON:

A folio 144-154 de la propuesta presentada por la firma Nueva Era, se observa la relación de las personas que ofrece el proponente para la prestación del servicio con los cursos de avanzado y actualización y que a continuación se detallan : 1) Alexander Campos Alvarez, 2) Robinson Triviño Chanchín, 3) Yasmira Tabaco Reyes, 4) Jesús Isnardo Rodríguez García y 5) Nubia Consuelo Castro Suesca; al efectuarse la revisión de la capacitación solicitada en los Pliegos de Condiciones para la **EVACUACIÓN CONTRA INCENDIO Y MANEJO DE EXTINTORES** se observa que a folios 139-143 se allega la capacitación en PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES Y PERSONAL, EVACUACIÓN CONTRA INCENDIO Y MANEJO DE EXTINTORES ..." en la cual se registra la capacitación para las personas anteriormente indicadas EXCEPTO para la Sra. NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA, razón por la cual no se pudo considerar los 30 puntos solicitados, por lo tanto ésta observación no tiene fundamento y se mantiene en su apreciación inicial, ya que se llevó a cabo la ponderación del puntaje con las personas propuestas para el servicio pero con la capacitación solicitada.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COBASEC

OBSERVACIÓN :

1. No es claro para nosotros la reducción del puntaje correspondiente a la acreditación de la capacitación del personal ofertado de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.4.1. partiendo del siguiente análisis:

Como quiera que los vigilantes acreditados en nuestra oferta corresponden a un total de (11), número que es muy superior al mínimo requerido para la prestación del servicio establecido por la entidad en los

Continuación de la "Por la cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2009 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica"

términos de la referencia, teniendo en cuenta que en concordancia con los pliegos de condiciones se establece que se trata de dos (2) servicios de las 12 horas y uno (1) de 24 horas, para un total de (3). Así las cosas y actuando de acuerdo a la normatividad que nos rige en materia laboral, el mínimo de personas necesarias y exigidas por la entidad para la prestación del servicio, sin exceder la jornada laboral autorizada, sería:

- Tres (3) personas para el servicio de 24 horas y
- Una (1) persona y media para los turnos 12 horas,
- Los preceptos anteriormente enunciados nos llevan a un requerimiento mínimo total de SEIS (6) VIGILANTES, para lo que es suficiente con aportar el mínimo legal de seis (6) hojas de vida para acreedores de la totalidad del puntaje establecido
- En consecuencia con lo expuesto y partiendo de la premisa que nuestra oferta acredita del total de once (11) hojas de vida aportadas, diez (10), con el lleno de los requisitos referidos por el pliego para nivel avanzado y actualizado.

De manera respetuosa y ante los argumentos presentados, reiteramos a la Entidad la necesidad de otorgar la totalidad del puntaje en este criterio, toda vez que no se establecido por la misma un mínimo o un máximo posible, razón por la cual debemos ajustarnos a los mínimos legales necesarios.

RESPUESTA FONPRECON:

Con relación al personal propuesto por la firma Cobasec se observa que a folios 197-232 se allegó la documentación para 11 personas para la prestación del servicio y es así como Fonprecon evaluó el personal propuesto de conformidad con la propuesta presentada donde se observó que para el vigilante MATEO MONSALVE BENITEZ no se allegó el Curso de Avanzado, razón por la cual ésta Entidad se mantiene en el puntaje, ya que la especificación de la cantidad de personas sólo la precisa el proponente mediante documento de fecha 3 de noviembre de 2009 según Radicado 2009-316-010724-2 en el cual se observa una modificación a la cantidad del personal propuesto, circunstancia que no puede ser aceptada por cuanto ya se había superado el periodo de evaluación de propuestas, más aún cuando Fonprecon fue claro en los Pliegos de Condiciones en el servicio solicitado y dejó en libertad a los proponentes para presentar la documentación del personal propuesto pero con la capacitación solicitada; por otra parte frente a la evaluación que la Entidad hizo a los vigilantes propuestos, es necesario precisar que a Fonprecon no le era viable seleccionar dentro del grupo de los once, los seis mínimos requeridos para la prestación del servicio por lo que la verificación de los requisitos de capacitación para asignación de puntaje tenía que hacerse sobre la totalidad del grupo propuesto.

OBSERVACIÓN:

2. En cuanto a los 100 puntos que no fueron asignados debido a que "no se anexa la capacitación del personal ofrecido "donde conste haber cursado y aprobado los cursos solicitados "; requerimos a la Entidad proceda a adicionar los 100 puntos a los que nos hacemos acreedores con la certificación expedida por la Policía Nacional donde consta que "la totalidad " del personal de la Empresa COBASEC LTDA, incluyendo VIGILANTES, asistió a la capacitación donde consta que este ente estatal (la Policía Nacional) capacito al personal en manejo de comunicaciones con la red de solidaridad ciudadanía. No admite la certificación apartada ninguna otra interpretación por parte de la Entidad ni por un tercero, puesto que en la misma se está dando la suficiente ilustración respecto de la capacitación a la totalidad del personal, disciplina constante en la policía, no por requerimiento de los procesos, sino por nuestra vinculación a la red de apoyo, dentro del cumplimiento de su deber. Adicionalmente el criterio de la Policía nacional no es ser un ente certificador, esta es una capacitación que no requiere de aprobación y se debe preceptuar que si la están certificando fue porque se término a satisfacción de acuerdo a los fines de la misma. La policía en este criterio no tiene el carácter de educación formal para determinar aprobación o no. Frente al yerro del concepto de la entidad, y a que nadie esta obligado a lo imposible, se debe proceder a la asignación del puntaje, cuyo fin era obtener personal con capacitación sin ningún criterio de rechazo diferente a lo establecido en los términos.

RESPUESTA FONPRECON:

A folio 254 de la propuesta se indica la .. "capacitación impartida al personal de vigilantes, supervisores y operadores de radio".. por lo tanto Fonprecon acepta la solicitud del proponente asignándole 100 puntos para la solicitud que orienta la CAPACITACIÓN POR PARTE DE LA POLICÍA SOBRE EL MANEJO DE COMUNICACIONES CON LA RED DE SOLIDARIDAD CIUDADANA.

Continuación de la "Por la cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2009 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica"

OBSERVACIÓN:**OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR CUSTODIAR LTDA**

Encontramos que la firma no diligencia el anexo técnico en el valor costo por mes, incumpliendo así con el lleno de requisitos establecidos en el pliego de condiciones en el capítulo 2 numeral 2.1. requisitos de presentación de las propuestas, teniendo en cuenta que los anexos son parte integral del pliego de condiciones y son de obligatorio diligenciamiento. En caso de que dicho proponente resulte adjudicatario no existe documento base con el cual se estipulara el valor del futuro contrato.

RESPUESTA FONPRECON

Una vez verificados los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones del proceso referenciado, Fonprecon no encuentra clara la observación, habida cuenta que en el numeral 2.1 de los mismos no se establece el diligenciamiento de un anexo técnico en valor costo por mes. Así mismo es pertinente resaltar que para el presente proceso de contratación, el valor a ofertar no era objeto de calificación y por tanto no tendría incidencia su observación.

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR ANSE LTDA**OBSERVACION UNO:**

Observamos que el oferente no anexa el FORMATO N° 3 RELACION DE CONTRATOS EN EJECUCION. Por lo anterior el cumplimiento del numeral **3.1.1.2 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES**, donde se establece:

"A la fecha de cierre del presente proceso de contratación, el proponente debe tener una capacidad residual de contratación mínima de 214 SMMLV. "

Y mas adelante establece la obligación de diligenciar el FORMATO N°3 en el siguiente párrafo:

"Para determinar la capacidad residual de contratación (KRC), cada interesado deberá relacionar, en documento separado, los contratos de suministro de bienes en ejecución o adjudicados por iniciar, indicando el valor de estos contratos y el porcentaje de ejecución a la fecha de cierre del presente proceso, de acuerdo con el Formulario No. 3 (Relación Contratos Capacidad de Contratación)"

Así las cosas no se puede verificar el requisito mínimo de presentación de la oferta denominado capacidad de contratación, toda vez que el formato solicitado por la Entidad no fue allegado por el oferente

RESPUESTA FONPRECON:

De manera atenta le informamos que si bien es cierto el proponentes ANSE LTDA, no presento en su propuesta el formulario No. 3 relación de contratos, también es cierto que al tratarse de un requisito de carácter habilitante, Fonprecon de conformidad con el numeral 2.5 ADMISION O RECHAZO DE PROPUESTAS del pliego de condiciones, solicitó dicha documentación el día 23 de octubre de 2009, otorgándose como plazo para ser allegado a la entidad máximo hasta el día 26 de octubre del año en curso, formulario que fue radicado en la entidad dentro del plazo dado y conforme a los requerimientos dados en el pliego de condiciones para dicho factor, cumpliendo con la exigencia respecto de la capacidad residual de contratación.

OBSERVACION DOS:

En cuanto al requerimiento **3.1.3.2 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** "Se precisa que la fecha de expedición de las certificaciones solicitadas **no deben superar de TRES MESES al cierre del presente proceso de Selección Abreviada**. La certificación allegada por el oferente a folio 31 proveniente de la Entidad Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Quindío, no tiene fecha de expedición por lo que no cumple con el requerimiento del numeral expresado anteriormente. Así las cosas

Continuación de la "Por la cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2009 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica"

el oferente no cumpliría con el requisito para este numeral un "**mínimo** de tres (3) certificaciones".

RESPUESTA FONPRECON:

A la observación presentada por el oferente se precisa que el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 es claro cuando indica que "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación" así mismo el Numeral 1 del mismo Artículo 5 de la citada Ley indica que la "Capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje..." por lo tanto la observación presentada por la firma Cobasec a la firma ANSE LTDA, no aplica ya que Fonprecon solicitó la subsanabilidad a un requisito habilitante que no es objeto de puntaje y que además fue subsanado por la firma Anse Ltda. con fecha 27 de octubre de 2009 en el cual se anexó la certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Quindío expedida con fecha 21 de octubre de 2009, la cual reposa en el expediente del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía 03 de 2009, razón por la cual la observación presentada por la firma Cobasec se desvirtúa por la legislación en contratación pública aquí indicada.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA

En cuanto al numeral 3.1.4. EVALUACION TECNICA A. CAPACITACION (500 PUNTOS)

Formación del recurso humano.

| CURSO DE VIGILANCIA PERSONAL OFRECIDO | |
|--|-----|
| NIVEL AVANZADO | 100 |
| ACTUALIZACION NIVEL AVANZADO | 150 |
| EVACUACION CONTRA INCENDIO Y MANEJO DE EXTINTORES. | 150 |
| CAPACITACION POR PARTE DE LA POLICIA SOBRE MANEJO DE COMUNICACIONES CON LA RED SOLIDARIDAD CIUDADANA | 100 |

El personal ofrecido para la prestación del servicio deberá contar con la capacitación relacionada en el cuadro anterior, la cual deberá ser acreditada por una escuela de capacitación debidamente inscrita en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones numeral 3.1.4. Que establece: "*Los Documentos a aportar y requisitos a evaluar dentro de constituyen requisito necesario para la comparación objetiva de las propuestas y otorgan puntaje, por lo tanto deberán allegarse a la entidad desde la fecha de cierre del proceso, junto con la propuesta, lo cual de no llevarse a cabo, dará lugar al rechazo de la propuesta*".

Observamos que:

- El oferente solo acredita a folios 145 a 154 un total de 5 vigilantes.
- El mínimo requerido para la prestación del servicio establecido por la entidad en los términos de referencia y de acuerdo a la normatividad que nos rige en materia laboral, sería:

Tres (3) personas para el servicio de 24 horas y
Una (1) persona y media para los turnos 12 horas

Los preceptos anteriormente enunciados nos llevan a un requerimiento mínimo total de SEIS (6) VIGILANTES, para lo que es suficiente con aportar el mínimo legal de seis (6) hojas de vida para ser acreedores de la totalidad del puntaje establecido.

Continuación de la "Por la cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2009 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica"

Teniendo en cuenta que en concordancia con los pliegos de condiciones se establece que se trata de dos (2) servicios de 12 horas y uno (1) de 24 horas, para un total de tres (3).

Adicional a lo anterior el Señor Rodríguez García Jesús Isnardo identificado con c.c. N° 80.212.010, no aparece relacionado en el personal capacitado en evacuación CONTRA INCENDIOY MANEJO DE EXTINTORES a folios 140 a 143.

Por lo anterior observamos que esta firma no se hace acreedora al puntaje establecido para este numeral y solicitamos le sea descontado de su calificación.

RESPUESTA FONPRECON:

En cuanto a la observación al Numeral 3.1.4.1, Literal A , la EVALUACIÓN CONTRA INCENDIO Y MANEJO DE EXTINTORES definido en el Pliego de Condiciones en 150 puntos a la firma NUEVA ERA se le asignaron 120 puntos; teniendo en cuenta que la observación presentada por la firma Cobasec es cierta en el sentido de que al Señor Rodríguez García Jesús Isnardo no aparece en la relación del personal capacitado en el ítem aquí indicado. No obstante en la reevaluación efectuada por Fonprecon se registra que ésta firma se inhabilita por no cumplir con la cantidad del personal ofrecido.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR STARCOOP C.T.A.

1. El Pliego de condiciones establece que el proponente debe ofrecer el personal idóneo para la prestación de los siguientes servicios:

| PERSONAL | LOCALIZACION |
|--|--|
| Un (1) servicio de vigilancia sin armas, seguridad y protección de doce (12) horas diarias De 7:30 a.m. a 7:30 p.m. De Lunes a Sábado Selección Entrenamiento | OFICINAS DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Carrera 10. No. 24-55 Piso Tercero (3) Ciudad: Bogotá- D.C. |
| Un (1) servicio de vigilancia sin armas, seguridad y protección de doce (12) horas diarias De 7:30 a.m. a 7:30 p.m. De Lunes a Viernes Selección Entrenamiento | OFICINAS DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Carrera 10. No. 24-55 Piso Segundo (2º) Ciudad: Bogotá- D.C. |
| Un (1) servicio de vigilancia armada, seguridad y protección de sus bienes muebles e inmuebles así como a los archivos documentales que allí reposan de Veinticuatro (24) horas De 7:00 a.m. a 7:00 p.m. De 7:00 p.m. a 7:00 a.m. De Lunes a Domingo Selección Entrenamiento | CASA DEL PENSIONADO Transversal 17 N 35-61 Ciudad: Bogotá- |

Ahora bien, claramente se establece que se trata de tres (3) servicios: dos (2) de 12 horas y uno (1) de 24 horas. En consecuencia, y concordantemente con la normatividad laboral vigente, el número mínimo de personas requeridas para la prestación del servicio, sin que se exceda la jornada laboral es de una persona y media para los turnos 12 horas y tres personas para el servicio de 24 horas lo que corresponde a un número total mínimo de hojas de vida que cumplan de SEIS (6) VIGILANTES, cantidad suficiente para la asignación del puntaje y la acreditación del requerimiento en términos legales. Así las cosas y frente a la propuesta presentada por nuestra Cooperativa es evidente que si de las 10 hojas aportadas se cumple el mínimo de 6 y se excede en el criterio de la entidad pues se cumple con 7 que efectivamente son evaluadas por la entidad como cumple, se encuentra en la oferta suficientemente soportado el criterio de la asignación de puntaje de acuerdo a las requeridas para la adecuada prestación del servicio, y dentro de los parámetros establecidos por la entidad administradora, de la siguiente manera:

CURSO AVANZADO DE CICLO DE CAPACITACION PARA VIGILANTE, se otorgan 100 puntos.

CURSO DE ACTUALIZACION DEL CICLO DE CAPACITACIÓN PARA VIGILANTE, se otorgan 150 puntos.

Continuación de la "Por la cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2009 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica"

Lo anterior se encuentra plenamente demostrado y acreditado en nuestra propuesta con las siete (07) certificaciones aportadas de cada nivel requerido. Sin embargo la Administración descuenta 30 puntos por no acreditar a folio 303 – 336 y 359, "nivel avanzado", a pesar de haber certificado el nivel avanzado, conforme a lo señalado en la Resolución 2596 de 2003, aun cuando estas son hojas de vida que superan el mínimo requerido para la prestación del servicio.

Así las cosas, nos permitimos relacionar los siete (7) vigilantes que cumplen a cabalidad con las condiciones requeridas:

- 1). A folio 258, El señor ARENAS SUAREZ ENRIQUE:
 - Avanzado en Vigilancia
 - Actualización en Vigilancia
- 2). A folio 269, El señor JOSE JAVIER RODRÍGUEZ MENESES:
 - Avanzado en Vigilancia
 - Actualización en Vigilancia
- 3). A folio 280, El señor MARIO FERNANDO MONTES:
 - Avanzado en Vigilancia
 - Actualización en Vigilancia
- 4). A folio 291, El señor YAIR PÉREZ JIMÉNEZ:
 - Avanzado en Vigilancia
 - Actualización en Vigilancia
- 5). A folio 313, El señor ABEL ANTONIO BALLESTEROS ROJAS:
 - Avanzado en Vigilancia
 - Actualización en Vigilancia
- 6). A folio 324, El señor CASTILLO JARAMILLO MAURICIO:
 - Avanzado en Vigilancia
 - Actualización de Vigilancia
- 7). A folio 347, El señor ROBINSON BOLAÑO GARCÍA:
 - Avanzado en Vigilancia
 - Actualización en Vigilancia

Demostradas las anteriores circunstancias, consideramos que la entidad debe verificar detalladamente las certificaciones allegadas dentro de la propuesta que fue presentada el pasado 21 de Octubre de 2009, y confrontar la información suministrada, de tal forma que se establezcan criterios sólidos y verídicos para la asignación de una puntuación objetiva y coherente con la realidad requerida y para los efectos del desarrollo contractual, en condiciones de igualdad los requerimientos técnicos. Por lo tanto, reiteramos la necesidad de corregir la mencionada evaluación, y la asignación de la totalidad del puntaje conforme al cumplimiento del mínimo necesario para tal fin, en aplicación expresa del principio de selección objetiva y la transparencia.

RESPUESTA FONPRECON

Con relación al personal propuesto por la firma Starcoop se observa que a folios 302-312 de la propuesta se allegó la capacitación del Sr. GERMÁN BARRAGÁN CRUZ quien no acredita el curso de avanzado solicitado en los Pliegos de Condiciones.

Así mismo a folios 335-346 de la propuesta se observó que se allega la certificación del Sr. ARMANDO MANCILLA MESSU con **C.C. 12.971.662 de Pasto** para el curso de actualización de vigilancia, pero a folio 336 se allega la certificación del Sr. **LUIS ADOLFO MANCILLA MEZÚ con C.C. 4.662.426 de Padilla** para el curso Avanzado de vigilancia siendo dos personas diferentes.

De igual manera a folios 358-369 de la propuesta se observó que se allega la certificación del Sr. ANGEL MARÍA DUARTE CALDERON con C.C. 19.343.989 de Bogotá quien no acredita el curso de avanzado de vigilancia solicitado en los Pliegos de Condiciones.

Continuación de la "Por la cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2009 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica"

Teniendo en cuenta que Fonprecon efectuó la evaluación de conformidad con las personas que suministró el proponente para la prestación del servicio solicitado se llevó a cabo la ponderación del puntaje con las personas propuestas por la firma Starcoop; Fonprecon se mantiene en el puntaje asignado ya que la especificación de la cantidad de personas sólo la precisa el proponente según oficio de fecha 30 de octubre de 2009, documento recibido en Fonprecon hasta el 3 de Noviembre de 2009 según Radicado 2009-316-010717-2 en el cual se observa una modificación a la cantidad del personal propuesto, circunstancia que no puede ser aceptada por cuanto ya se había superado el periodo de evaluación de propuestas, mas aún cuando ésta Entidad fue claro en los Pliegos de Condiciones en el servicio solicitado y dejó en libertad a los proponentes para presentar la documentación del personal propuesto pero con la capacitación solicitada.

OBSERVACION

2. En segundo lugar, en la verificación financiera y Administrativa, la entidad calificó como No Cumple a la Cooperativa que represento, aduciendo que no se presentó Copia de la declaración de renta del año 2008, lo cual se cae de su peso, por cuanto se encuentra demostrado a folio 190 la presentación de dicho documento, que fue aportado en sobre de Manila sellado (por su carácter de información reservada), con la propuesta original, el cual contiene la declaración de renta del año 2008. Por lo anterior, solicito muy respetuosamente a la entidad que revise minuciosamente la documentación presentada, en la oferta original pues estamos cumpliendo con el requisito.

RESPUESTA FONPRECON

En atención a la observación presentada por la firma STARCOOP respecto al resultado de la evaluación Financiera y Administrativa, relacionada con la presentación de la copia de la declaración de renta del año 2008, me permito informarle que si bien el informe de la evaluación financiera se estableció dentro de la matriz de evaluación que no cumplía, también es cierto que en la conclusión final del mismo no se inhabilito la propuesta, ni se efectuó observación al respecto ya que dicho documento se encontraba incluido dentro de la oferta, por lo que se constato que fue un error involuntario al momento de diligenciar la matriz en mención, lo cual fue objeto de corrección en el informe final de evaluación.

OBSERVACION

Finalmente, y con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente se recomponga el orden de elegibilidad con la totalidad del puntaje a nuestra oferta que no solo cumple sino que excede el mínimo necesario de hojas de vida de vigilantes para el desarrollo del contrato y se expida a nuestra costa copia de las observaciones que los otros proponentes presenten, con el fin de acceder al derecho a la réplica.

RESPUESTA FONPRECON

Frente a la evaluación que la Entidad hizo a los vigilantes propuestos, es necesario precisar que a Fonprecon no le era viable seleccionar dentro del grupo ofrecido por la firma Starcoop CTA, los seis mínimos requeridos para la prestación del servicio por lo que la verificación de los requisitos de capacitación para asignación de puntaje tenía que hacerse sobre la totalidad del grupo propuesto.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

Solicito de manera respetuosa se de aplicación a lo establecido en el numeral **3.1.4.** del Pliego de Condiciones Definitivo que establece: "**Los Documentos a aportar y requisitos a evaluar dentro de los requerimientos técnicos constituyen requisito necesario para la comparación objetiva de las propuestas y otorgan puntaje**, por lo tanto deberán allegarse a la entidad desde la fecha de cierre del proceso, junto con la propuesta, **lo cual de no llevarse a cabo, dará lugar al rechazo de la propuesta**"(la negrilla y el subrayado es nuestro).

Así las cosas, la oferta presentada por este oferente debe ser objeto de **RECHAZO**, teniendo en cuenta que no se ajustó al requerimiento de los servicios establecidos en el Pliego, es decir, a los tres (3) servicios relacionados, así: dos (2) servicios de 12 horas y un (1) servicio de 24 horas. En consecuencia, y de acuerdo con la normatividad laboral vigente, el número mínimo de personas requeridas para la prestación del servicio, sin que se exceda la jornada laboral es de una persona y media para los turnos de 12 horas y tres personas para el servicio de 24 horas, lo que corresponde a un número mínimo total de

Continuación de la "Por la cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2009 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica"

seis (6) hojas de vida de Vigilantes que cumplan, cantidad suficiente para la asignación del puntaje y la acreditación del requerimiento en términos legales.

En consecuencia, para el caso concreto la empresa SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA, presentó un total de cuatro (4) hojas de vida, siendo un ofrecimiento insuficiente para acreditar el requerimiento mínimo, toda vez que como se mencionó anteriormente, para cubrir los tres servicios, se requieren un mínimo de seis (6) vigilantes para la ejecución del contrato que nos ocupa.

Así mismo, observamos con preocupación que el oferente además de no contar con el requerimiento mínimo de vigilantes, presenta certificaciones o diplomas que no cumplen con el término de vigencia requerido por la normatividad, por las siguientes razones:

A Folio 143, si bien ofrece la hoja de vida del señor CARLOS ENRIQUE PULIDO CASTAÑEDA con C.C. No. 19.475.080, con su correspondiente certificación del CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE VIGILANCIA, acreditado por la Academia de Seguridad Colombo Latina, con fecha de expedición Septiembre 11 de 2008, es decir, que a la fecha del cierre del presente proceso de selección (Octubre 21 de 2009), dicha certificación o diploma se encuentra vencido, pues la vigencia de este curso debe ser de un (1) año.

A Folio 157, si bien ofrece la hoja de vida de la señora MARIA CRISTINA MURCIA MURCIA con C.C. No. 52.204.730, con su correspondiente certificación del CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE VIGILANCIA, acreditado por la Escuela de Capacitación y Entrenamiento de Vigilancia Segured Ltda, con fecha de expedición Enero 15 de 2008, es decir, que a la fecha del cierre del presente proceso de selección (Octubre 21 de 2009), dicha certificación o diploma se encuentra vencido, pues la vigencia de este curso debe ser de un (1) año.

A Folio 165, si bien ofrece la hoja de vida del señor JIMMY GIOVANNY AYALA ROJAS con C.C. No. 80.235.093, con su correspondiente certificación del CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE VIGILANCIA, acreditado por el Instituto Nacional de Capacitación y Entrenamiento en Seguridad Privada Incesp Ltda, con fecha de expedición Agosto 30 de 2008, es decir, que a la fecha del cierre del presente proceso de selección (Octubre 21 de 2009), dicha certificación o diploma se encuentra vencido, pues la vigencia de este curso debe ser de un (1) año.

A Folio 174, si bien ofrece la hoja de vida del señor JORGE ORLANDO OSPINA VELÁSQUEZ con C.C. No. 6.211.725, con su correspondiente certificación del CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE VIGILANCIA, acreditado por la Escuela de Capacitación en Seguridad Privada Ranger Swat, con fecha de expedición Marzo 14 de 2008, es decir, que a la fecha del cierre del presente proceso de selección (Octubre 21 de 2009), dicha certificación o diploma se encuentra vencido, pues la vigencia de este curso debe ser de un (1) año.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa a la entidad que no se le otorgue puntaje al referido oferente, en los ítems de evaluación relacionados con la CAPACITACIÓN y Formación del Recurso Humano, es decir, en lo que tiene que ver con el cuadro que establece los Cursos de VIGILANCIA DEL PERSONAL OFRECIDO, por cuanto no realiza el ofrecimiento completo para la obtención de los quinientos (500) puntos, porque aunque ofrece el NIVEL AVANZADO, EVACUACIÓN CONTRA INCENDIO Y MANEJO DE EXTINTORES Y CAPACITACIÓN POR PARTE DE LA POLICÍA SOBRE EL MANEJO DE COMUNICACIONES CON LA RED DE SOLIDARIDAD CIUDADANA, es insuficiente el personal ofrecido, pues no reúne la totalidad mínima requerida para la correcta prestación del servicio objeto del contrato.

De acuerdo con lo anterior y ante el inminente ofrecimiento parcial, este oferente no es merecedor de puntaje que otorga este factor de evaluación, y en consecuencia se proceda a calificar la propuesta como NO CUMPLE y RECHAZAR su oferta dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que no acredita las condiciones mínimas para ser admisible en la respectiva evaluación de carácter TÉCNICO.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y en aras de garantizar la competencia leal, el cumplimiento de los principios de igualdad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y por supuesto el aseguramiento de la calidad y oportunidad de los bienes y servicios adquiridos, la Entidad debe ser objetiva en la asignación del puntaje de este factor, consecuentemente con la disponibilidad presupuestal.

Continuación de la "Por la cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2009 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica"

Así las cosas, invito al comité que elaboro el informe de evaluación a estudiar detalladamente esta situación y a tomar conciencia sobre el sano equilibrio económico que debe tener la celebración de un contrato, con el fin de no exponer a las empresas que cumplen a cabalidad con sus obligaciones.

RESPUESTA FONPRECON

A la observación presentada por Starcoop referente a la cantidad de vigilantes propuestos por la firma SERVISIÓN DE COLOMBIA & CIA. LTDA. el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, observa que con la cantidad de vigilantes ofrecidos por esta firma efectivamente no se alcanza a cubrir los tres servicios solicitados por Fonprecon, pues de la lectura de los pliegos de condiciones es claro que para la prestación del servicio se requiere de mínimo seis (6) personas, para efectos de los descansos, aun teniendo en cuenta la autorización dada por el ministerio de la protección social respecto al incremento de horas extras permitidas para laborar. Por esta razón, como quiera que los servicios requeridos son de carácter habilitante, la firma SERVISION DE COLOMBIA & CIA. LTDA quedara inhabilitada dentro del proceso, por las razones expuestas.

Así mismo respecto a la capacitación sobre el curso de actualización de vigilancia y su vigencia, para el personal ofrecido por la firma SERIVISION, es valida la observación, en atención a que el curso referenciado no se encuentra vigente para el personal relacionado, razón por la cual el puntaje a otorgar será conforme a la documentación y vigencia de los cursos aportados por este oferente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVISION DE COLOMBIA Y CIA

OBSERVACIÓN

PRIMERO: "El pliego de condiciones establecía en el numeral 3.1.4.1. literal A, que debía acreditarse el personal que cumpliera con el nivel avanzado y actualización, lo cual esta plenamente acreditado en nuestra propuesta en las cuatro (4) hojas de vida aportadas.

Sin embargo la Administración nos descuenta 25 puntos por no acreditar a folio 144, el nivel "AVANZADO" del señor OSPINA JORGE ORLANDO, a pesar de que se acreditó el nivel IV, conforme con lo señalado en la Resolución 2596 de 2003 en su artículo 16 el cual establece : (anexamos documento)

Artículo 16, Nivelación, vigencias y equivalencias. Una vez terminada la vigencia de los niveles reglamentados en el artículo 2º de la Resolución 4007 del 30 de septiembre de 1996, se aplicarán las siguientes equivalencias para Vigilantes y supervisores:

- ▲ Nivel I: Equivale al curso de introducción a la vigilancia privada.
- ▲ Niveles II y III : Equivale al curso básico correspondiente al ciclo y,
- ▲ Nivel IV : Equivale al curso avanzado correspondiente al ciclo.

El señor OSPINA JORGE ORLANDO, realizó el curso básico para vigilante nivel IV (actualmente al nivel avanzado) el 03 de Agosto de 2001, fecha para la cual, aun existía el ordenamiento jurídico para los niveles II, III y IV, tal como lo expresa el artículo anterior.

Por lo tanto solicitamos respetuosamente a la administración nos otorgue el puntaje completo para este literal establecido en los pliegos de condiciones, ya que cumplimos con la totalidad de los requisitos y la administración, en cumplimiento con la resolución 2596 de 2003 debe realizar y aceptar la equivalencia de estos cursos.

RESPUESTA FONPRECON

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2596 del 11 de diciembre de 2003, el Artículo 16 : NIVELACIÓN, VIGENCIAS Y EQUIVALENCIAS efectivamente establece que el NIVEL IV es equivalente al curso avanzado por lo tanto se incrementaría el puntaje en 25 puntos en el cuadro de reevaluación de propuestas.

No obstante y de conformidad con la reevaluación de propuestas efectuada por Fonprecon la firma que Usted representa se encuentra inhabilitada.

Continuación de la "Por la cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2009 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica"

OBSERVACIÓN:

SEGUNDO. Para dar cumplimiento con el numeral 3.1.3.5. RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA EXTENSIÓN DE HORARIOS LABORALES el cual establecía :

"En el evento que el oferente ofrezca empleados que laboren por turnos que sobrepasen las cuarenta y ocho (48) horas debe adjuntar fotocopia de la resolución vigente del Ministerio de la Protección Social, por lo cual autorizan a la empresa para utilizar este horario extendido, Decreto 13 de 1967..."

Se observa que las propuestas presentadas por las firmas ANSE LTDA., STARCOOP S.A. y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA., presentan las siguientes autorizaciones:

- ▲ ANSE LTDA. Resolución 3869 del 6 de octubre de 2004
- ▲ SEGURIDAD NUEVA ERA resolución 1392 del 26 de mayo de 2005.
- ▲ STARCOOP C.T.A. resolución 02934 del 10 de diciembre de 2002

Teniendo en cuenta que el 6 de octubre de 2008, el Ministerio de la Protección Social emitió la Circular 060 de 2008 la cual establece en el ítem 9 nota No. 01 :

" 9 AUTORIZACIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRA.

NOTA 1: La vigencia de la autorización se mantendrá mientras subsistan las causas que dieron origen, sin que pueda exceder de tres años."

Las firmas anteriormente mencionadas, no cumplen con lo solicitado dentro del Pliego de Condiciones ya que la administración solicita esta autorización VIGENTE para laborar horas extras y de acuerdo con las fechas de emisión de estas resoluciones las firmas se encuentran desautorizadas para laborar horas extras, adicionalmente los servicios que solicitan los Pliegos de Condiciones para la ejecución del contrato se deben desarrollar en turnos de 12 horas tanto diurnas como nocturnas de acuerdo al objeto del presente proceso el cual establece en el Numeral 1.1.

" El servicio de vigilancia en el Edificio World Service, se cumplirá así: Un servicio de vigilancia y seguridad sin armas de lunes a sábado en horario de doce (12) horas, de siete y treinta (7:30) a.m. a siete y treinta (7:30) p.m., y un servicio de vigilancia y seguridad de lunes a viernes en horario de doce (12) horas de siete y treinta (7:30) a.m. a siete (7:30) p.m. El servicio incluye la vigilancia, seguridad y protección a las instalaciones o dependencias de FONPRECON y en general a sus bienes muebles e inmuebles y archivo documental incluyendo días festivos.

El servicio de vigilancia en la Casa del Pensionado se cumplirá así: Un servicio de vigilancia armada de lunes a domingo en dos turnos con horario de doce (12) horas cada uno, de siete (7) a.m. hasta siete (7) p.m. y de siete (7) p.m. a las siete (7) a.m., este servicio incluye la seguridad y protección a las instalaciones de la Casa del Pensionado y en general a sus bienes, muebles e inmuebles así como sus archivos documentales, incluyendo días festivos."

Teniendo en cuenta que las empresas legalmente pueden laborar DIEZ (10) horas diarias, necesitarían de la debida autorización para laborar las 12 horas diarias y así cumplir con lo establecido en los pliegos de condiciones prestando el servicio en turnos de 12 horas, por tanto y teniendo en cuenta que la resolución del ministerio de la protección social es un requisito habilitante según se encuentra establecido en el numeral 3.1.3. solicitamos respetuosamente a la administración inhabilitar a los proponentes ANSE LTDA, SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA. Y STARCOOP CTA teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.1.

"...El aspecto jurídico, financiero y los requerimientos de técnicos habilitantes no darán lugar a puntaje, pero habilita o inhabilita la propuesta. Como consecuencia de esta revisión se rechazarán las propuestas que no cumplan dichas exigencias"

RESPUESTA FONPRECON

Si bien es cierto, la Circular 060 de octubre 6 de 2008 del Ministerio de la Protección Social estableció en el ítem 9, nota No. 01: "La vigencia de la autorización se mantendrá mientras subsistan las circunstancias que dieron origen, sin que pueda exceder de 3 años", dicha circular corresponde a un instructivo a los funcionarios destinatarios de la misma, para que a partir del 6 de octubre de 2008 las nuevas autorizaciones tengan una vigencia máxima de tres (3) años. Lo anterior es deducible, por cuanto los actos administrativos de carácter particular, que han consolidado un derecho individual, cierto y concreto,

Continuación de la "Por la cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2009 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República"

como son las resoluciones de autorización de horario extendido a las empresas de vigilancia, no pueden ser modificadas o derogadas por una circular de carácter general, ni mucho menos pretender su aplicación con retroactividad.

De esta forma, Fonprecon ha entendido que las resoluciones de autorización de horario extendido, allegadas por las firmas proponentes, con fecha de expedición anterior a la Circular 060 de octubre 06 de 2008, se encuentran vigentes hasta que se expida una nueva resolución, o se deroguen expresamente por una norma de carácter superior.

En consecuencia no procede la observación de la firma SERVISION DE COLOMBIA & CIA LTDA

Que conforme a las respuestas dadas a las observaciones presentadas, el informe final definitivo de evaluación jurídico, financiero, administrativo y técnico, que forman parte integral de la presente resolución, arrojó en resumen el siguiente resultado:

| VERIFICACION HABILITANTE | | | |
|--------------------------|---------------|--------------------|---------------|
| PROponentes | JURIDICOS | FINANCIEROS Y ADM. | TECNICOS |
| CUSTODIAR | HABILITADA | HABILITADA | HABILITADA |
| SERVISION | HABILITADA | HABILITADA | NO HABILITADA |
| STARCOOP CTA | HABILITADA | HABILITADA | HABILITADA |
| AGUILA DE ORO | NO HABILITADA | HABILITADA | HABILITADA |
| COBASEC | HABILITADA | HABILITADA | HABILITADA |
| NUEVA ERA | HABILITADA | HABILITADA | NO HABILITADA |
| ANSE | HABILITADA | HABILITADA | HABILITADA |

| EVALUACION TECNICA | | | |
|--------------------|---------|-----------------|---------------|
| PROponentes | CALIDAD | APOYO INDUSTRIA | TOTAL PUNTAJE |
| CUSTODIAR | 900 | 100 | 1000 |
| SERVISION | 0 | 0 | 0 |
| STARCOOP CTA | 870 | 100 | 970 |
| AGUILA DE ORO | 0 | 0 | 0 |
| COBASEC | 890 | 100 | 990 |
| NUEVA ERA | 0 | 0 | 0 |
| ANSE | 883 | 100 | 983 |

Que con fundamento a las observaciones hechas por los proponentes y una vez analizadas, se determinó que además de la firma AGUILA DE ORO, inhabilitada jurídicamente, también quedaron inhabilitadas las firmas SERIVISION Y NUEVA ERA, por la parte técnica.

Que una vez analizados los estudios Jurídico, Financiero, Administrativo y Técnico y, estudiados de manera global todos los factores de calificación y evaluación respecto de las ofertas presentadas, según el cuadro de evaluación anteriormente transcrito, se considera pertinente adjudicar el presente proceso de selección.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección abreviada por menor cuantía es de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$75.099,593,31) INCLUIDO 4X1000 E IVA, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 835 del 21 de agosto de 2009, expedido por el Coordinador de Gestión Financiera del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y certificado de Autorización de Vigencias Futuras No. 1-2009-060418, expedida el 21 de septiembre de 2009 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Continuación de la "Por la cual se adjudica el proceso de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2009 cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica"

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2009, cuyo objeto es la contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, a la firma CUSTODIAR LTDA, por una cuantía de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$75.099,593,31) INCLUIDO 4X1000 E IVA, de conformidad con los considerádoos de esta resolución, estableciéndose como plazo de ejecución del contrato del 13 de noviembre de 2009 al 31 julio de 2009, según lo preceptuado en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará personalmente al representante legal de la firma favorecida en los términos y forma establecidos para los actos administrativos Artículo 44 y siguientes del C.C.A. y se comunicará a los no favorecidos a través de la página Web del portal de contratación y de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

Elaboro: _____
Ximena Monroy M

Reviso: _____
Lydia Edith Rivas N - Jefe OAJ

Jesús Orlando Segura León – Asesor